



CIRCULAR EXTERNA No. 001

PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DEL SERVICIO.

ASUNTO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

FECHA: Bogotá D.C. 13 de enero de 2012

Dentro del ámbito de las funciones legales de inspección, control y vigilancia, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se dispone a **ACTUALIZAR** las precisiones ya efectuadas anteriormente por esta Entidad en relación con algunos temas que son de especial interés para las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada en el ejercicio de sus labores, y a su vez, para sus usuarios tanto públicos como privados, al momento de contratar los servicios ofrecidos y prestados por aquellas.

1. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Todos los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con una licencia de funcionamiento debidamente expedida por esta Superintendencia que habilita al prestador respectivo para operar hasta por cinco (5) años, con unas modalidades específicas y a través de unos medios determinados.

La normatividad vigente sobre el particular se encuentra consagrada en el Decreto Ley 356 de 1994, en el Decreto 2187 de 2001, en el Decreto 19 de 2012, en la Resolución 2852 de 2006 y en las demás normas que las adicionan, modifican o complementan, las cuales pueden ser consultadas en el aparte "Normatividad" de la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (www.supervigilancia.gov.co).

Las personas que requieren los servicios de seguridad privada deben tener presente que en ningún caso se podrá contratar servicios de vigilancia y seguridad privada a través de los servicios de conserjería, portería o cuidadores, toda vez que no es legalmente permitido el hecho que personas naturales o jurídicas que no cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón Karin Espinosa		Enero 13 de 2012
Revisado para firma por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón		Enero 13 de 2012

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





expedida por esta Superintendencia presten servicios de vigilancia y seguridad privada, so pena de incurrir en las sanciones y/o multas a que haya lugar sobre el particular.

Es importante reiterar que la entidad de control se encuentra legalmente facultada para imponer medidas cautelares tanto a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada no autorizados y por lo tanto ilegales, así como multas de 20 a 40 SMLMV a aquéllas que contraten tales servicios.

2. VIGENCIA

Las licencias de funcionamiento expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada rigen a partir de la fecha de su expedición, por cuanto son decisiones administrativas contenidas en actos de carácter particular y, por tanto, su validez inicia desde el momento que ha sido suscrito y numerado el acto administrativo, aun sin haber sido notificado.

Como es bien sabido la fuerza vinculante de un acto administrativo comienza desde su notificación, pero ello no constituye que sea un requisito de validez del mismo, ya que se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es un acto extrínseco del acto y posterior al mismo y en este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado en jurisprudencia contencioso administrativa, así como la Corte Constitucional en Sentencia C-957 de 1999 – Expediente D-2413.

Por lo anteriormente expuesto, es importante recordar a los vigilados y usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los siguientes aspectos:

- 2.1. Para todos los casos – sin excepción alguna – las solicitudes de renovación de licencias de funcionamiento deberán solicitarse a esta Superintendencia sesenta (60) días calendario antes de la perdida de vigencia de la misma, término que debe ser contado con base en la fecha de expedición del acto administrativo que otorga el correspondiente permiso de habilitación.
- 2.2. Las empresas de vigilancia y seguridad privada que soliciten la renovación de la licencia de funcionamiento en la oportunidad legal pertinente, tendrán licencia de funcionamiento vigente hasta tanto la Supervigilancia no se pronuncie de fondo sobre la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012.
- 2.3. Quienes pretendan solicitar una licencia de funcionamiento para un servicio de vigilancia y seguridad privada (Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada, Empresas Blindadoras, Empresas Arrendadoras de vehículos Blindados, Empresas Transportadoras de Vehículos Blindados, Empresas Asesoras y Consultoras en Vigilancia y Seguridad Privada y Escuelas o Academias de Capacitación en Vigilancia y

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón Karin Espinosa		Enero 13 de 2012
Revisado para firma por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón		Enero 13 de 2012

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





Seguridad Privada) no tendrán que tramitar una autorización previa, únicamente se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos, un documento en el cual conste la promesa de sociedad conforme la legislación vigente de vigilancia y seguridad privada, informando los nombres de los socios y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía, conforme lo dispuesto en el Decreto 19 de 2012.

- 2.4. De acuerdo con la Resolución 1364 de 2010, por medio de la cual se hace vinculante el Manual del Usuario de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los trámites que se pretenden adelantar ante la Entidad deben observar la totalidad de los requisitos formales, so pena de ser rechazados sin excepción, por lo que invitamos a nuestros usuarios a dar plena aplicación a dicho documento, el cual podrá encontrar su versión digital descargable en la página www.supervigilancia.gov.co.

3. APERTURA DE AGENCIAS O SUCURSALES

Las licencias otorgadas por la SuperVigilancia, según el Decreto Ley 356 de 1994, habilitan a los servicios de vigilancia y seguridad privada a operar sin restricciones en todo el territorio nacional. No obstante, en desarrollo del artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, el artículo 5 del Decreto 2187 de 2001, las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas que, de acuerdo con la complejidad de la operación del servicio, requieran establecer una sucursal o agencia, deberán solicitar autorización ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En aquellos casos en que exista una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio o se pueda garantizar un adecuado ejercicio de la supervisión y reacción a situaciones de amenaza, no es necesaria la apertura de una agencia o sucursal.

4. TARIFA MÍNIMA REGULADA PARA EL 2012

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente deberá aplicarse, según el caso, la variable de proporcionalidad que a continuación se indica; sobre el valor del servicio establecido mediante el Decreto 4950 de 2007 para un turno de veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, cumpliendo con la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. A 2:00 p.m. (Turno de 8 horas diurno)	29.85%
2:00 p.m. A 10:00 p.m. (Turno de 8 horas diurno)	29.85%
10:00 p.m. A 6:00 a.m. (Turno de 8 horas nocturno)	40.30%

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón Karin Espinosa		Enero 13 de 2012
Revisado para firma por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón		Enero 13 de 2012

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





Así mismo, para obtener el valor de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada por días, debe tomarse el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, dividirlo por la jornada laboral por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula matemática:

$$\frac{(((SMLMV \times \text{TARIFA DE SERVICIOS}) \times \text{VARIABLE PROPORCIONALIDAD})/30) \times \text{DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO}}{\text{JORNADA LABORAL}} \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO}$$

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia en el año 2012 y teniendo en cuenta que el mes comercial es de treinta (30) días, se considera procedente exponer lo siguiente:

	LUNES A VIERNES HABILES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DEL MES
ENERO	20	4	5	1	30
FEBRERO	21	4	4	0	29
MARZO	21	4	4	1	30
ABRIL	19	4	5	2	30
MAYO	20	4	4	2	30
JUNIO	19	5	4	2	30
JULIO	19	4	5	2	30
AGOSTO	20	4	4	2	30
SEPTIEMBRE	20	5	5	0	30
OCTUBRE	21	4	4	1	30
NOVIEMBRE	20	4	4	2	30
DICIEMBRE	19	5	5	1	30
	239	51	53	16	359
	\$ 19,92	\$ 4,25	\$ 4,42	\$ 1,33	\$ 29,92
	20	4	4	2	30

Este cuadro es meramente informativo y no tiene poder vinculante, ya que los turnos pueden ser contados en horarios distintos a éstos.

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2012, son los siguientes:

Lunes a viernes sin festivos	20
Lunes a viernes con festivos	22
Lunes a sábado sin festivos	24
Lunes a sábado con festivos	26
Sábados y domingos	8
Sábados, domingos y festivos	10

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón Karin Espinosa		Enero 13 de 2012
Revisado para firma por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón		Enero 13 de 2012

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





Por otra parte, para fijar las tarifas a cobrar por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deben tenerse en cuenta las aproximaciones y, en consecuencia, regirse de conformidad con los siguientes parámetros:

4.1 EMPRESAS DE VIGILANCIA PARA SECTOR COMERCIAL INDUSTRIAL

- Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8.8 para obtener el valor del servicio, así:

$$\$566.700 \quad X \quad 8.8 \quad = \quad \$4.986.960$$

- Multiplique el valor del servicio por los Costos de Administración y Supervisión (según la modalidad requerida: sin armas 8%, con armas 10% y medio canino 11%) para obtener la base gravable para IVA, así:

$$\$4.986.960 \quad X \quad 8\% \quad = \quad \$398.957$$

$$\$4.986.960 \quad + \quad \$398.957 \quad = \quad \$5.385.917 \quad \text{(Base gravable para IVA sin armas)}$$

$$\$4.986.960 \quad X \quad 10\% \quad = \quad 498.696 \quad \text{(Base gravable IVA con armas)}$$

$$\$4.986.960 \quad + \quad \$498.696 \quad = \quad \$5.485.656$$

$$\$4.986.960 \quad X \quad 11\% \quad = \quad 548.566$$

$$\$4.986.960 \quad + \quad \$548.566 \quad = \quad \$5.535.526 \quad \text{(Base gravable para IVA con medio canino)}$$

- Multiplique la base gravable para IVA por el porcentaje de IVA (1.6%) para obtener el valor total del servicio, así:

$$\$5.385.917 \quad X \quad 1.6\% \quad = \quad \$86.175$$

$$\$5.385.917 \quad + \quad \$86.175 \quad = \quad \$5.472.091 \quad \text{Valor total servicio de vigilancia sin armas 24 horas, 30 días al mes.}$$

$$\$5.485.656 \quad X \quad 1.6\% \quad = \quad \$87.770$$

$$\$5.485.656 \quad + \quad \$87.770 \quad = \quad \$5.573.426 \quad \text{Valor total servicio de vigilancia con armas 24 horas, 30 días al mes.}$$

$$\$5.535.526 \quad X \quad 1.6\% \quad = \quad \$88.568$$

$$\$5.535.526 \quad + \quad \$88.568 \quad = \quad \$5.624.094 \quad \text{Valor total servicio de vigilancia con medio canino 24 horas, 30 días al mes.}$$

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón Karin Espinosa		Enero 13 de 2012
Revisado para firma por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón		Enero 13 de 2012

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





4.2. COOPERATIVAS PARA SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL

- Salario mínimo mensual legal vigente por 8.8 para obtener el valor del servicio, así:

$$\$566.700 \times 8.8 = \$4.986.960 \quad \text{Valor Servicio}$$

- Multiplique el valor del servicio por los Costos de Administración y Supervisión (según la modalidad requerida: sin armas 8%, con armas 10% y medio canino 11%) y efectúe el descuento del diez por ciento (10%) para obtener la base gravable para IVA, así:

$$\begin{array}{rclcl} \$4.986.960 & \times & 8\% & = & \$398.957 \\ \$4.986.960 & + & \$398.957 & = & \mathbf{\$5.385.917} & \text{(Base para descuento hasta el 10\%)} \end{array}$$

$$\begin{array}{rclcl} \$5.385.917 & \times & 10\% & = & \$538.592 \\ \$5.385.917 & - & \$538.592 & = & \mathbf{\$4.847.325} & \text{(Base para IVA sin armas)} \end{array}$$

$$\begin{array}{rclcl} \$4.986.960 & \times & 10\% & = & \$498.696 \\ \$4.986.960 & + & \$498.696 & = & \mathbf{\$5.485.656} & \text{(Base para descuento hasta el 10\%)} \end{array}$$

$$\begin{array}{rclcl} \$5.485.656 & \times & 10\% & = & \$548.566 \\ \$5.485.656 & - & \$548.566 & = & \mathbf{\$4.937.090} & \text{(Base para IVA sin armas)} \end{array}$$

$$\begin{array}{rclcl} \$4.986.960 & \times & 11\% & = & \$548.566 \\ \$4.986.960 & + & \$548.566 & = & \mathbf{\$5.535.526} & \text{(Base para descuento hasta el 10\%)} \end{array}$$

$$\begin{array}{rclcl} \$5.535.526 & \times & 10\% & = & \$553.553 \\ \$5.535.526 & - & \$553.553 & = & \mathbf{\$4.981.973} & \text{(Base para IVA con medio canino)} \end{array}$$

- Multiplique la base gravable para IVA por el porcentaje de IVA (1.6%) para obtener el valor total de servicio, así:

$$\begin{array}{rclcl} \$4.847.325 & \times & 1.6\% & = & \$77.557 \\ \$4.847.325 & + & \$77.557 & = & \mathbf{\$4.924.882} & \text{Valor total servicio de vigilancia sin armas} \\ & & & & & \text{24 horas, 30 días al mes.} \end{array}$$

$$\begin{array}{rclcl} \$4.937.090 & \times & 1.6\% & = & \$78.993 \\ \$4.937.090 & + & \$78.993 & = & \mathbf{\$5.016.084} & \text{Valor total servicio de vigilancia con} \\ & & & & & \text{armas 24 horas, 30 días al mes.} \end{array}$$

$$\begin{array}{rclcl} \$4.981.973 & \times & 1.6\% & = & \$79.712 \\ \$4.981.973 & + & \$79.712 & = & \mathbf{\$5.061.685} & \text{Valor total servicio de vigilancia} \\ & & & & & \text{con medio canino 24 horas, 30 días al} \\ & & & & & \text{mes.} \end{array}$$

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón Karin Espinosa	<i>Ca Tuz</i>	Enero 13 de 2012
Revisado para firma por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón	<i>T. Varón</i>	Enero 13 de 2012
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			





➤ Multiplique el valor del servicio por los Costos de Administración y Supervisión (según la modalidad requerida: sin armas 8%, con armas 10%, y medio canino 11%) y efectúe el descuento del diez por ciento (10%) para obtener la base gravable para IVA, así:

\$4.873.620	X	8%	=	\$389.890	
\$4.873.620	+	\$389.890	=	\$5.263.510	(Base para descuento hasta el 10%)
\$5.263.510	X	10%	=	\$526.351	
\$5.263.510	-	\$526.351	=	\$4.737.159	(Base para IVA sin armas)
\$4.873.620	X	10%	=	\$487.362	
\$4.873.620	+	\$487.362	=	\$5.360.982	(Base para descuento hasta el 10%)
\$5.360.982	X	10%	=	\$536.098	
\$5.360.982	-	\$536.098	=	\$4.824.884	(Base para IVA sin armas)
\$4.873.620	X	11%	=	\$536.098	
\$4.873.620	+	\$536.098	=	\$5.409.718	(Base para descuento hasta el 10%)
\$5.409.718	X	10%	=	\$540.972	
\$5.409.718	-	\$540.972	=	\$4.868.746	(Base para IVA con medio canino)

➤ Multiplique la base gravable para IVA por el porcentaje del IVA (1.6%) para obtener el valor total del servicio así:

\$4.737.159	X	1.6%	=	\$75.795	
\$4.737.159	+	\$75.795	=	\$4.812.953	Valor total servicio de vigilancia sin armas 24 horas, 30 días al mes.
\$4.824.884	X	1.6%	=	\$77.198	
\$4.824.884	+	\$77.198	=	\$4.902.082	Valor total servicio de vigilancia con armas 24 horas, 30 días al mes.
\$4.868.746	X	1.6%	=	\$77.900	
\$4.868.746	+	\$77.900	=	\$4.946.646	Valor total servicio de vigilancia con medio canino 24 horas, 30 días al mes.

5. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos **deberán** ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón Karin Espinosa		Enero 13 de 2012
Revisado para firma por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón		Enero 13 de 2012

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquéllos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Se recomienda a las entidades públicas o privadas que requieran contratar servicios adicionales evitar la incursión en las siguientes prácticas, las cuales son repudiadas por la legislación y la normatividad sectorial, en todo caso, en razón de que afectan el mercado ya sea en la relación con la competencia, con la asimetría de información en que se halla el contratante respectivo o con el desconocimiento de los derechos laborales de los vigilantes:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

La SuperVigilancia estará atenta a preservar el orden jurídico y a actuar, dentro de sus competencias, en la salvaguardía de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y de la preservación de las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina, páginas 89 a 93 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

6. SERVICIOS CON ESPECIALIDAD DETERMINADA

Cuando los usuarios del servicio requieran de una empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada la prestación de un servicio que implique alguna especialidad determinada, es importante

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón Karín Espinosa		Enero 13 de 2012
Revisado para firma por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón		Enero 13 de 2012

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





que el servicio autorizado disponga de personal operativo que reúna las calidades y la capacitación necesaria para este tipo de funciones. Por ejemplo, si se requiere un servicio de seguridad portuaria, el personal designado por la empresa o cooperativa de vigilancia contratada debe contar con un curso aprobado en este ramo.

De esta manera se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 25, artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, que al tenor establece:

“ARTÍCULO 74.- Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los siguientes principios: (...)

25. Prestar el servicio con personal idóneo y entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio contratado para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia. (...)

7. RESPONSABILIDAD DE MEDIOS

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada recuerda a los usuarios del servicio de vigilancia y seguridad privada tanto del sector público como privado, que la finalidad de esta actividad hace relación a disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad o las personas, el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre bienes de quien recibe su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades. En este sentido, se puede decir que el desarrollo de sus labores es de medio y no de resultado.

Por tanto, no es recomendable pactar cláusulas contractuales que determinen una responsabilidad automática a las empresas de vigilancia y seguridad privada, por la pérdida y/o daños ocasionados a las instalaciones donde se presta el servicio, sin que media previamente, las respectivas investigaciones de rigor, tanto del mismo servicio vigilado – para constatar si uno de sus dependientes se ve involucrado por acción o por omisión en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brinda vigilancia o protección -, como también de las autoridades de la República – para determinar las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que sucedieron los hechos y los presuntos responsables de los sucedido-.

Con miras a efectuar un acertado proceso de escogencia de la empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada por parte de los contratantes y con el fin de dar elementos de juicio para obtener un servicio de calidad, la SuperVigilancia sugiere algunos puntos a tener en cuenta:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón Karin Espinosa		Enero 13 de 2012
Revisado para firma por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón		Enero 13 de 2012
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			





- Verifique a través de la página web www.supervigilancia.gov.co que quien le oferta el servicio cuenta con licencia de funcionamiento vigente expedida por la SuperVigilancia.
- Verifique que el servicio específico que le ofrecen esté habilitado en la respectiva licencia.
- Verifique que la oferta se ajuste a la tarifa mínima regulada y que cumpla con los parámetros de la presente circular y de la Ley.
- Verifique que el personal operativo cuente con credencial y que la credencial haya sido expedida por la empresa de vigilancia y seguridad privada para el servicio concreto que es requerido por el contratante.
- Exija un estudio de seguridad previo a la implementación del servicio en el cual se contengan las recomendaciones y requerimientos básicos para obtener un servicio de calidad y procure acatarlo.
- Exija a la empresa o cooperativa un seguro de responsabilidad civil contractual que cubra los riesgos de pérdida de sus bienes por causas imputables a la deficiencia en el servicio.
- Exija que la empresa o cooperativa disponga de un protocolo de servicio al cliente que permita al usuario una directa interlocución y que garantice una verificación e investigación pronta de las quejas e inconformidades que el mismo pudiese tener en relación con la calidad y oportunidad en la prestación del servicio.
- Exija que se dé cumplimiento por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada a los protocolos de operación de dichos servicios.

8. ACUERDOS COLUSORIOS

Las entidades públicas que adelanten procesos de contratación deberán cerciorarse que las empresas de vigilancia y seguridad privada que comparten en su composición social uno o mas socios y que ofrezcan sus servicios simultáneamente en el proceso contractual respectivo no comparten conductas que violen las normas sobre defensa de la competencia, consistentes en *acuerdos colusorios* para la obtención de la adjudicación que sea el caso, en los términos del Decreto Ley 2153 de 1992.

El concepto de acuerdos colusorios o anticompetitivos es amplio y comprende cualquier acuerdo, decisión o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.

Con el fin que al interior de cada uno de los organismos estatales los servicios de vigilancia y seguridad privada operen en términos de calidad y eficiencia, esta Superintendencia reitera la plena disposición para prestar la asesoría que corresponda a las funciones que le han sido otorgadas por la Ley.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón Karin Espinosa		Enero 13 de 2012
Revisado para firma por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón		Enero 13 de 2012
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			





9. PROTOCOLOS DE OPERACIÓN

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 108 establece que *“El Gobierno Nacional expedirá los manuales de operación, de inspección de uniformes y demás que se requieran para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.”*

La función de la vigilancia privada es de medios, más no de resultados, los servicios de vigilancia son responsables, en el momento en el que este falle en la aplicación del protocolo de seguridad establecido y se incumplan con los acuerdos y compromisos adquiridos en el contrato de prestación de servicio.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, tienen como finalidad prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectar la seguridad de las personas o bienes que tengan a su cargo y están obligados entre otros a:

“Adoptar medidas de prevención y control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumentos para la realización de actos ilegales, en cualquier forma, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a prestar servicios a delincuentes o a personas directa o indirectamente vinculadas con el tráfico de estupefacientes o actividades terroristas.”

“Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional y moral del personal que integra el servicio. Bajo su exclusiva responsabilidad, este personal será destinado para la prestación del servicio a los usuarios, y responderá por sus actuaciones en los términos previstos en los respectivos contratos y en la ley.”

“Atender en debida forma los reclamos de los usuarios y adoptar medidas inmediatas en el caso de que alguno de sus dependientes se vea involucrado por acción o por omisión, en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brindan vigilancia o protección.”

En consecuencia, la Supervigilancia ha expedido protocolos de operación en los cuales se indican las condiciones mínimas que debe cumplir un servicio de vigilancia y seguridad privada que preste servicios de vigilancia en el sector residencial, en el sector financiero y que preste servicios de vigilancia electrónica los cuales podrán descargar de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co o si lo prefieren, solicitarlo en el Centro de Información al Usuario – CIC- ubicado en la Carrera 23 No.27-34 en la ciudad de Bogotá D.C.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón Karin Espinosa		Enero 13 de 2012
Revisado para firma por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón		Enero 13 de 2012

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





10. MANUAL DE DOCTRINA

El Manual de Doctrina de la SuperVigilancia, el cual se encuentra en versión digital descargable en la página web www.supervigilancia.gov.co, es una herramienta dispuesta para que los usuarios, contratantes, ciudadanos, empresarios y profesionales de la seguridad privada, así como los funcionarios de la SuperVigilancia consulten los aspectos doctrinales jurídicos y técnicos más relevantes, construidos a partir de la unificación de criterios, la armonización del conocimiento adquirido en el ejercicio de control sobre el sector y la generación de una línea base de doctrina. A través del Manual de Doctrina, promovemos la transparencia de la administración, edificamos reglas de juego claras con nuestros vigilados y contribuimos a que la ciudadanía en general cuente con mayor y mejor información para la escogencia del servicio de vigilancia que más se ajuste a sus necesidades.

Finalmente, invitamos a los vigilados, representantes legales, gerentes, coordinadores, asesores, investigadores, docentes, usuarios contratantes de la seguridad privada, a desde ya tengan una copia en su poder tanto del Manual del Usuario como del Manual de Doctrina y Manual de Requerimientos Frecuentes de la SuperVigilancia, los cuales podrán descargar de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co o si lo prefieren, solicitarlo en el Centro de Información al Usuario –CIC- ubicado en la Carrera 23 No.27-34 en la ciudad de Bogotá D.C.

Estos documentos permitirán a los ciudadanos y vigilados – lo mismo que a los funcionarios – conocer de manera fácil y detallada todos los requisitos para realizar trámites en la Entidad, así como la doctrina de la misma y serán los medios de consulta más actualizados que tendrá el vigilado y los usuarios.

11. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES

El Decreto 19 de 2012 modificó regulación y procedimientos de algunos trámites existentes en la Administración Pública, los cuales en materia de vigilancia y seguridad privada son los siguientes:

- Se elimina la autorización previa para solicitar servicios de vigilancia y seguridad privada (Decreto 19 de 2012 Artículo 102)
- Los titulares de las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada serán quienes deben expedir las credenciales de su personal operativo. (Decreto 19 de 2012 Artículo 103)
- La renovación de un permiso de estado o licencia que se haya presentado dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente (Decreto Ley 356 de 1994 Artículo 85),

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón Karin Espinosa		Enero 13 de 2012
Revisado para firma por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón		Enero 13 de 2012

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la Supervigilancia sobre dicha renovación. (Decreto 19 de 2012 Artículo 35)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE MURQUEITIO SICARD
Superintendente

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón Karin Espinosa		Enero 13 de 2012
Revisado para firma por	Tatiana González Cerón /Ana Isabel Varón		Enero 13 de 2012

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

